

dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la zona «Vegas de Sabiote», del término municipal de Sabiote, en la provincia de Jaén.

A instancia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sabiote (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la zona «Vegas de Sabiote», del término municipal citado, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el Presidente de la Comisión de Obras de Conservación de Suelos en representación de los propietarios afectados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200,3509 hectáreas, de las que quedan afectadas 61,1600 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.303.156 pesetas, de las que 1.638.015 pesetas serán subvencionadas y las restantes 755.143 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se concede el régimen de admisión temporal a «Aluminio de Galicia, S. A.», para la importación de aluminio aleado y sin alea.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio bruto aleado (partida arancelaria 78.01.A.2) y aluminio sin alea (P. A. 78.01.A.1) a utilizar en la fabricación de chapas, hojas y tiras de aluminio sin alea (P. A. 78.03.A) y aleado (P. A. 78.03.B), barras, perfiles y alambres sin alea (P. A. 78.03.A) y aleado (P. A. 78.03.B), tubos y barras huecas de aluminio sin alea (P. A. 78.06.A) y aleado (P. A. 78.06.B), placas de colada en aluminio puro (partida arancelaria 78.01.A.1), placas y tochos en aluminio aleado (P. A. 78.01.A.2) e hilo de aluminio puro (P. A. 78.02.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio bruto aleado (partida arancelaria 78.01.A.2) y aluminio sin alea (P. A. 78.01.A.1) a utilizar en la fabricación de chapas, hojas y tiras de aluminio sin alea (P. A. 78.03.A) y aleado (P. A. 78.03.B), barras, perfiles y alambres sin alea (P. A. 78.03.A) y aleado (P. A. 78.03.B), tubos y barras huecas de aluminio sin alea (P. A. 78.06.A) y aleado (P. A. 78.06.B), placas de colada en aluminio puro (partida arancelaria 78.01.A.1), placas y tochos en aluminio aleado (P. A. 78.01.A.2) e hilo de aluminio puro (P. A. 78.02.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en las placas de colada, en las placas y tochos de aluminio aleado y en los hilos de aluminio exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263) de aluminio a importar.

Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en las chapas, hojas, tiras, barras, perfiles, alambres, tubos y barras huecas de aluminio sin alea o aleado exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos (106,380) de aluminio a importar.

B) Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 de dicha materia, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 78.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación Industrial se efectuará en los locales de «Aluminio de Galicia S. A.» e «INASA», sitos en La Coruña, Sabiánigo, Antorebieta e Irurzun.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,812	66,022
1 dólar canadiense	65,351	65,625
1 franco francés	12,754	12,809
1 libra esterlina	169,860	170,600
1 franco suizo	18,948	19,029
100 francos belgas	148,660	149,472
1 marco alemán	20,403	20,513
100 liras italianas	11,130	11,199
1 florin holandés	20,534	20,631
1 corona sueca	13,575	13,747
1 corona danesa	9,378	9,422
1 corona noruega	9,824	9,870
1 marco finlandés	15,887	15,976
100 chelines austriacos	281,007	283,113
100 escudos portugueses	240,628	243,174

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.